



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2023-UNTELS

Villa El Salvador, 27 de enero de 2023

VISTO:

El Proveído N° 130-2023-UNTELS-CO-P, de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **DECLARAR** la prescripción de las acciones pasibles a realizarse recayentes en los servidores y funcionarios que no realizaron la debida rendición de encargos internos, recayentes en: Sr. Rafael Montero Pacheco, Sr. Edmur Sotomayor Quispe, Sr. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez y del Sr. Nelson Reyna Vásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N.° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 095/2019/OCI-UNTELS de fecha 20 de junio del 2019, Jefa del Órgano de Control Institucional se dirige a la Presidencia de la Comisión Organizadora de UNTELS, Dr. Silvestre Zenón Depaz Toledo, con el objetivo de comunicarle que una de las modalidades del control simultáneo es la orientación de oficio y que hasta la fecha no se habría efectuado el proceso de rendición de cuentas bajo la modalidad de encargos internos entregados entre enero y febrero del 2019, habiéndose excedido el plazo establecido en la norma interna vigente;

Que, mediante Oficio N° 118-2019/OCI-UNTELS emitida por Janet Reyes Heredia, Jefa del Órgano de Control Institucional y recepcionada el 18 de julio de 2019 por el Presidente de la Comisión Organizadora- Sr. Silvestre Zenón Depaz Toledo- se informa que en virtud de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM una de las modalidades del control simultáneo es la orientación de oficio y que se encuentran en proceso un conjunto de rendiciones de cuentas bajo la modalidad de encargos internos, lo que ha limitado la posibilidad de verificar el uso y destino de S/ 253,644.80 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 80/100 Soles) y su correcta utilización, siendo fondos públicos a cargo de la UNTELS, lo que acarrearía perjuicio económico por el monto indicado en agravio de la Entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTELS mediante Oficio N°175-2021-UNTELS-CO-P-OAJ, recibido el 13 de agosto de 2021 por el Presidente de la Comisión Organizadora de UNTELS, informa sobre todas aquellas acciones que viene realizando a fin cumplir con las recomendaciones vertidas en el Servicio de Control Simultáneo de Orientación de Oficio efectuado a través del Oficio N°118-2019/OCI-UNTELS; del mismo modo, comunica que falta que aún se remita información solicitada y por ende no pueden evaluar ni tomar decisión alguna sobre las acciones legales que correspondan para el recupero de los fondos otorgados mediante modalidad de encargos. Por último, se agrega que es necesario cursar copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTELS;





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2023-UNTELS

Que, a través del Oficio N° 174-2021-UNTELS-CO-P-OAJ de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora que, respecto a las recomendaciones vertidas en el Servicio de Control Simultáneo de Orientación de Oficio efectuado por el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 095-2019/OCI-UNTELS a fin de determinar las responsabilidades disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de la rendición de encargos sobre “encargos internos del año 2019”, se han efectuado solicitudes de información y estas les serán remitidas para poder evaluar las acciones legales correspondientes. Sin perjuicio de ello, recomienda que todo sea derivado a la Secretaría Técnica de PAD;

Que, mediante Informe N° 178-2021-UNTELS-CO-P-DGA-UT, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Tesorería se dirige a la Dirección General de Administración respecto de los siguientes trabajadores señalados en el Oficio N° 222-2020-UNTELS-CO-P-OAL (Gonzalo Pedro Julio Rojas, Rafel Anmebis Montero Pacheco, Edmur Sotomayor Quispe, Giancarlo Valer Enciso, Marck Donny Clemente, Felipe León Rodríguez, Yuliza Yanet Laureano Padilla, Guillermo Lorenzo Vilchez Ochoa, Cinthia Witting Álvarez, Avid Román Gonzales, Carlos Andrés Mugruza Vasallo y Walter Vilca Llungo) a la fecha del 11 de noviembre de 2021 se encontrarían aún pendientes por rendir;

Que, por medio del Informe N° 179-2021-UNTELS-CO-P-DGA-UT de fecha 11 de noviembre de 2021, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, en atención al Oficio N° 221-2020-UNTELS-CO-P-OAL, se dirige al Director General de Administración a fin de informarle que respecto a los encargos internos entregados solo respecto a los servidores (Elizabeth Verónica López Cáceres, Nelson Reyna Vásquez y Renzo Augusto Bernal Negreiros), por lo que adjunta los comprobantes de pago con los correspondientes saldos por rendir;

Que, mediante correo de fecha 06 de enero de 2023, la Jefatura de Contabilidad informa mediante correo de respuesta al Secretario Técnico de PAD que a la fecha el personal que aún no habría efectuado la respectiva rendición sería: Sr. Rafael Montero Pacheco, Sr. Edmur Sotomayor Quispe, Sr. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez y del Sr. Nelson Reyna Vásquez;

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 01-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de comentarle que en este informe se ha llegado a la conclusión:

“En concordancia a lo establecido en el Numeral 10.1 del Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria recomendada por los Oficios N° 095-2019/OCI-UNTELS de fecha 20 de junio de 2019 y el N° 118-2019/OCI-UNTELS de fecha 18 de julio de 2019 contra el personal que no realizó la respectiva rendición de los Encargos Internos otorgados y los que no realizaron su debido control ni seguimiento, habría prescrito, al haber transcurrido más un (1) año desde la fecha en que comenzaron a configurarse las faltas”.

...///





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2023-UNTELS

Por tal motivo, en este informe la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

“Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur -UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.” “Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica realice el cobro respectivo a los investigados que a la fecha aún no habrían realizado la respectiva rendición de encargos internos, los cuales son: a) Sr. Rafael Montero Pacheco, Sr. Edmur Sotomayor Quispe, Sr. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez y del Sr. Nelson Reyna Vásquez”.

Que, mediante Oficio N° 060-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 24 de enero de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe Técnico de Precalificación N° 01-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que recomienda la prescripción de las acciones pasibles a realizarse recayentes en los servidores y funcionarios que no realizaron la debida rendición de encargos internos, recayentes en: Sr. Rafael Montero Pacheco, Sr. Edmur Sotomayor Quispe, Sr. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez y del Sr. Nelson Reyna Vásquez;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU de fecha 03. 06.2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de las acciones pasibles a realizarse recayentes en los servidores y funcionarios que no realizaron la debida rendición de encargos internos, recayentes en: Sr. Rafael Montero Pacheco, Sr. Edmur Sotomayor Quispe, Sr. Manuel Abelardo Alcántara Ramírez y del Sr. Nelson Reyna Vásquez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDÉNESE a la Oficina de Asesoría Jurídica que realice el respectivo cobro de los encargos sin rendir.





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 014-2023-UNTELS

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica Procedimiento Disciplinario de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



ABG. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General